

viduos de ese Ayuntamiento y Ju-  
gar la menor ignorancia de lo dis-  
cular, deberá leerse por su Secreta-  
del mismo modo que la de 4 de A-  
mo, al instalarse y dar posesion  
miento, acreditándose esta diligencia  
me remitirán V. en fin de Enero  
dando responsable el citado Secret  
miento, ó al pago de cincuenta de  
irremisible exaccion, sino se verifi-  
cándose V. aviso del recibo de est  
Dios guarde á V. muchos  
Enero de 1833.

Gabr

diccion, pueda dilatar, dificultar ni entorpecer por  
ningun título, en ningun caso, ni con pretexto al-  
guno el cumplimiento de los despachos de las Inten-  
dencias, Subdelegaciones ó Comisiones especiales de  
la Real Hacienda con que fueren requeridos; y que  
en el momento en que les sean presentados, los cum-  
plan y hagan cumplir exactamente, bajo la multa de  
cien ducados en los apremios de comision, y la de  
doscientos en los de ejecucion por la primera vez que  
no lo hicieren, y de formárseles causa en la segunda  
por los tribunales de la misma Real Hacienda, como  
comprendidos en el citado caso 7.º artículo 1.º de la  
ley penal de 3 de Mayo de 1830. Segundo, que con-  
forme al espíritu de las disposiciones contenidas en los  
artículos 20 y 31 de los capítulos de Corregidores, ane-  
jos á la Real ordenanza de Intendentes, su fecha 13 de  
Octubre de 1749, los expresados Corregidores y Al-  
caldes mayores no serán colocados en otra vara ú ofi-  
cio sin que primero conste que desempeñaron puntual-  
mente sus deberes en materias peculiares de la Real  
Hacienda, con sujecion á la referida Instruccion de 18  
de Octubre de 1824 y órdenes posteriores, ó que en  
adelante se comuniquen; y para que puedan acreditar-  
lo les facilitarán los Intendentes el correspondiente  
certificado, que acompañarán á sus solicitudes, á fin de  
que la Real Cámara lo tenga presente al darles ó no  
lugar en las propuestas, segun el buen ó mal desem-  
peño que hayan tenido; y tercero, que estas disposi-  
ciones se circulen á las Justicias del Reino, para que  
en ningun pueblo se alegue ignorancia, y en todos  
tengan su debida ejecucion, sin la menor demora, los  
despachos que dirigieren las Intendencias, Subdelega-  
ciones ó Comisiones especiales de Real Hacienda, sin  
perjuicio de que despues de cumplidos, si creyeren  
los Jueces que no se han expedido conforme á Reales  
órdenes é instrucciones, puedan representar por la via  
correspondiente, á fin de que por este Ministerio de  
mi cargo recaiga la conveniente resolucion al remedio  
ó castigo de cualquier defecto que se hubiere come-  
tido. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS.  
para su inteligencia y cumplimiento.

